



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20230024 **AYUNTAMIENTO DE FORTUNA**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: AYUNTAMIENTO DE FORTUNA NIF/CIF: P3002000B

NIMA: 3020142733

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ECOPARQUE DE FORTUNA
Domicilio: P.I. FORTUNA, C/ VENUS, 7

Población: FORTUNA

Actividad: CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS MUNICIPALES

PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, EN ESPERA DE TRATAMIENTO,

ECOPARQUE MUNICIPAL.

Visto el expediente nº **AAS20230024** instruido a instancia de **AYUNTAMIENTO DE FORTUNA** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de FORTUNA, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 7 de marzo de 2023 el Ayuntamiento de Fortuna presenta solicitud asociada al procedimiento de Autorización como Operador (Gestor) para la realización de Operaciones de tratamiento de Residuos en instalaciones autorizadas a título del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna para la autorización de instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en espera de tratamiento, Ecoparque de Fortuna ubicado en P.I. Fortuna, C/Venus, 7, 30.620 Fortuna.

Segundo. En fecha 17/10/2023 se emite informe complementario a la solicitud de autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos del referido Ecoparque.

En fecha 05/12/2023 y 30/01/2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental requiere al interesado diversa documentación. Una vez aportada y revisado el expediente, emite Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas para la actividad objeto de Autorización ambiental sectorial en fecha 4 de marzo de 2024, en el que se concluye que *no procede la tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada*, y favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el mencionado Anexo de Prescripciones Técnicas.





Tercero. Al tratarse de una actividad existente, en el plazo de 2 meses de la emisión de la Resolución de Autorización Ambiental Sectorial, el interesado deberá presenta el informe de comprobación establecido en el punto B.1.2.1 del Anexo de prescripciones técnicas que acompañan a esta resolución.

Cuarto. El 6 de mayo de 2024 se da trámite de audiencia al interesado. El 8 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito donde manifiesta la conformidad con las prescripciones técnicas del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las "autorizaciones ambientales sectoriales" recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO, Autorización.

Conceder a **AYUNTAMIENTO DE FORTUNA** Autorización Ambiental Sectorial en expediente AAS20230024 para instalación de ECOPARQUE MUNICIPAL ubicado en P.I. Fortuna, C/







Venus, 7 en el municipio de FORTUNA, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS de 4 DE MARZO DE 2024 adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos según art. 33 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas

TERCERO: Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad al Órgano Ambiental Autonómico.

De acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental el titular deberá acreditar en el plazo de 2 MESES a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico que la TOTALIDAD de las instalaciones, maquinaria, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo, así como el resto de documentación referida el Apartado B.1.2.1 del Anexo.

Se acompañará asimismo de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente a documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental





Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley, o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información, previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.





Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización





ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad -total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en la parte C del Anexo de prescripciones técnicas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo

DECIMOSEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE (Documento firmado electrónicamente al margen)

Juan Antonio Mata Tamboleo







AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

| Expediente: | AAS202 | AS20230024 | | | | |
|---|------------------------------|--|------|------|-------|--|
| DATOS DE IDE | NTIFICA | CIÓN | | | | |
| Razón Social: | | AYUNTAMIENTO DE FORTUNA | CIF: | P300 | 2000B | |
| Domicilio socia | l: | CALLE PURÍSIMA, 7, CP 30.620 - FORTUNA | | | | |
| Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: | | CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS MUNICIPALES PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, EN ESPERA DE TRATAMIENTO, ECOPARQUE DE FORTUNA, SITO P.I. FORTUNA, C/ VENUS, 7, 30.620. FORTUNA | | | | |
| CATALOGACIÓ | CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD | | | | | |
| Actividad principal: | Ecop | Ecoparque municipal | | | 38.31 | |
| Coordenadas: | X: 66 | X: 664.676; Y: 4.224.067 (ETRS89 HUSO 30N) | | | | |

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos según art. 33 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

C. PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD







PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad principal desarrollada en el ecoparque consiste en la gestión intermedia de residuos peligrosos y no peligrosos urbanos domésticos. Para ello se realizan las siguientes actividades específicas:

- Recepción de residuos domésticos de los vecinos del municipio de Fortuna.
- Almacenaje de residuos de forma segregada y adecuada a la naturaleza de cada residuo.
- Gestión de residuos para su transporte a tratamiento final.
- Almacenaje temporal de residuos procedentes de la recogida municipal (orgánica, envases, enseres, etc.).

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Superficie total: 1.740 m²

A.1.2. INSTALACIONES

Las instalaciones están formadas por un conjunto modular de edificaciones que se asientan sobre una superficie global de uno 1.740 m², donde se sitúan los contenedores. El diseño modular básico está formado por:

- 1. Caseta de control modular, con una superficie total de 8 m², dividida en caseta de control de entrada y control de residuos domiciliarios especiales, apoyada sobre losa de hormigón.
- 2. Edificio de residuos domiciliarios especiales con una superficie de 40 m², separado por tres compartimentos, apoyada sobre losa de hormigón y cerramiento en hormigón.
- 3. Aula de información y educación medioambiental, aseos y almacén de mantenimiento, con una superficie de 72 m², apoyada sobre losa de hormigón.
- 4. Zonas verdes.
- 5. Zona de aparcamientos, sobre firme de aglomerado asfáltico tipo S-20.
- 6. Área de residuos domiciliarios voluminosos.
- 7. Área de residuos sólidos urbanos, no especiales ni voluminosos, protegidos mediante marquesina metálica.
- 8. Viales de circulación interior, sobre firme de conglomerado asfáltico tipo S-20.
- 9. Sistemas de protección contra incendios.
- 10. Redes de saneamiento, abastecimiento y electricidad.

El ecoparque está dividido en tres zonas de almacenamiento de residuos bien diferenciadas:

1. Zona de contenedores de gran volumen. En estas zonas se dispondrán los contenedores destinados a la recepción de residuos de gran volumen como chatarra, residuos de construcción y demolición (solo admitidos si están separados debidamente los componentes peligrosos), restos de podas, enseres y otros voluminosos. Para facilitar la recepción de estos residuos cada contenedor estará señalizado mediante paneles en los que figure la descripción del residuo a depositar y su código de identificación LER.







- 2. Zona de residuos peligrosos cerrada. Construida con cerramiento en muro y cubierta de hormigón y apoyada sobre losa de hormigón. En este área se almacenarán los residuos peligrosos aportados por los usuarios como baterías, pilas, pinturas y disolventes, aceites usados, tubos fluorescentes, etc. Cada residuo dispondrá de un contenedor apropiado, correctamente etiquetado y evitando mezclas o cualquier tipo de condiciones que supongan un aumento de su peligrosidad.
- 3. Área cubierta o caseta para residuos especiales no peligrosos. Se trata de un área de residuos no peligrosos que por sus características deben protegerse de la intemperie para evitar su deterioro y la pérdida de su valor posterior para la recuperación o reciclado.

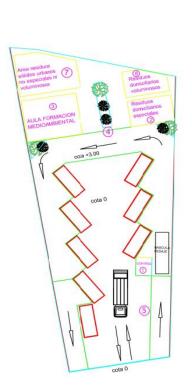






Fig. 1. Planta de distribución del ecoparque de Fortuna (Fuente: Proyecto)

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

| Nº de orden de proceso | Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas | Código R (1) |
|------------------------------|--|--------------|
| 1 | Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. | R1301 |

(1) Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

| Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos | <50 t. |
|--|---------|
| Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos | <100 t. |





| Capacidad de tratamiento anual de residuos peligrosos | 47,7 t/año |
|--|---------------|
| Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos | 1.261,2 t/año |

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

| Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados) | Cantidad y Unidades |
|--|---------------------|
| Electricidad (Potencia instalada) | 5,5 Kw |
| Agua | 6 m ³ |

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La apertura se circunscribe a días laborables, siendo el horario estándar, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Los sábados será sólo por la mañana, de 9:00 a 13:00 h.

A.5. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GESTIONADOS

| Nº de orden de proces o | Tipo de residuo | LER (1) | Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco. | Tipo de almacena -miento (2) | Capacidad de tratamiento (t/año) |
|-------------------------------------|--|-----------|---|---------------------------------------|---|
| 1 | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 05* | Contenedor polietileno 1 m ³ | NC | 1 |
| 1 | Envases de papel y cartón | 15 01 01 | Contenedor metálico 30 m ³ | I | 100 |
| 1 | Envases de plástico | 15 01 02 | Contenedor plástico 3,2 m ³ | I / BM | 100 |
| 1 | Envases de madera | 15 01 03 | Contenedor metálico 30 m ³ | I | 50 |
| 1 | Envases de metálicos | 15 01 04 | GRG 1 m ³ | BM | 50 |
| 1 | Envases de compuestos | 15 01 05 | GRG 1 m ³ | BM | 50 |
| 1 | Envases mezclados | 15 01 06 | GRG 1 m ³ | BM | 50 |
| 1 | Envases de vidrio | 15 01 07 | Igloo 3 m ³ | I / BM | 100 |
| 1 | Envases textiles | 15 01 09 | GRG 1 m ³ | BM | 50 |
| 1 | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 15 01 10* | Contenedor polietileno 0,5 m ³ | NC | 0,2 |
| 1 | Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto) | 15 01 11* | Contenedor polietileno 0,05 m ³ | NC | 0,05 |
| 1 | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza | 15 02 02* | Contenedor polietileno 0,05 m ³ | NC | 0,05 |
| 1 | Filtros de aceite | 16 01 07* | Contenedor polietileno 0,05 m ³ | NC | 0,05 |



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Secretaría Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática

Dirección General de Medio Ambiente

| 1 | Baterías de plomo | 16 06 01* | Contenedor metálico 0,5 m ³ | NC | 0,5 |
|---|---|-----------|--|---------|------|
| 1 | Papel y cartón | 20 01 01 | Contenedor metálico 30 m ³ | I | 50 |
| 1 | Vidrio | 20 01 02 | Contenedor metálico 30 m ³ | I / BM | 50 |
| 1 | Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes | 20 01 08 | Contenedor plástico 0,34 m ³ | BM / NC | 50 |
| 1 | Ropa | 20 01 10 | Contenedor metálico 3 m ³ | I / BM | 50 |
| 1 | Tejidos | 20 01 11 | Contenedor metálico 3 m ³ | I / BM | 50 |
| 1 | Restos de disolventes | 20 01 13* | Contenedor polietileno 0,1 m ³ | NC | 0,1 |
| 1 | Ácidos | 20 01 14* | Contenedor polietileno 0,1 m ³ | NC | 0,1 |
| 1 | Álcalis | 20 01 15* | Contenedor polietileno 0,1 m ³ | NC | 0,1 |
| 1 | Productos fotoquímicos | 20 01 17* | Contenedor polietileno 0,1 m ³ | NC | 0,1 |
| 1 | Plaguicidas | 20 01 19* | Contenedor polietileno 0,1 m ³ | NC | 0,1 |
| 1 | Tubos fluorescentes | 20 01 21* | Contenedor metálico caja cerrada 30 m ³ con compartimentos delimitados por GRG de 1 m ³ | I | 0,05 |
| 1 | Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos | 20 01 23* | Contenedor metálico caja cerrada 30 m ³ con compartimentos delimitados por GRG de 1 m ³ | I | 7 |
| 1 | Aceites vegetales | 20 01 25 | Contenedor metálico 5 m ³ | BM / NC | 0,1 |
| 1 | Aceite industrial usado | 20 01 26* | Contenedor polietileno 0,1 m ³ | NC | 0,1 |
| 1 | Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas | 20 01 27* | GRG 1 m ³ | NC | 1 |
| 1 | Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27 | 20 01 28 | GRG 1 m ³ | NC | 1 |
| 1 | Detergentes que contienen sustancias peligrosas | 20 01 29* | Contenedor polietileno 0,1 m³ | NC | 0,1 |
| 1 | Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29 | 20 01 30 | Contenedor polietileno 0,1 m ³ | NC | 0,1 |
| 1 | Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías | 20 01 33* | GRG 1 m ³ | NC | 0,1 |
| 1 | Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 | 20 01 34 | GRG 1 m ³ | NC | 10 |
| 1 | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos | 20 01 35* | Contenedor metálico caja cerrada 30 m³con compartimentos delimitados por GRG de 1 m³ | I | 32 |
| 1 | Equipos desechados distintos de los 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 | 20 01 36 | Contenedor metálico caja cerrada 30 m ³ con compartimentos delimitados por GRG de 1 m ³ | I | 10 |
| 1 | Madera que contiene sustancias peligrosas | 20 01 37* | GRG 1 m ³ | NC | 5 |
| 1 | Madera | 20 01 38 | Contenedor metálico 30 m ³ | I | 100 |
| 1 | Plástico | 20 01 39 | Contenedor metálico 30 m ³ | I | 20 |
| 1 | Metales | 20 01 40 | Contenedor metálico 30 m ³ | l | 20 |





| 1 | Otras fracciones no especificadas en otra categoría NO PELIGROSO | 20 01 99 | GRG 1 m ³ | NC | 100 |
|---|--|----------|---------------------------------------|---------|-----|
| 1 | Residuos biodegradables (PODAS) | 20 02 01 | GRG 1 m ³ | NC / BM | 100 |
| 1 | Voluminosos | 20 03 07 | Contenedor metálico 30 m ³ | ļ | 100 |

⁽¹⁾ Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A.5.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS GESTIONADOS

| Nº de orden de proceso | CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015 (1) | FR | GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE | LER-RAEE (2)(3) |
|---------------------------------|---|----|---|--------------------|
| | 1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃ | | 11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ | 200123*-11 |
| 1 | 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado | 1 | 12*. Aparatos Aire acondicionado | 200123*-12 |
| | 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores | | 13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores | 200135*-13 |
| | Monitores y pantallas. And the state of the stat | | 21*. Monitores y pantallas CRT | 200135*-21 |
| 1 | 2.2. Otros monitores y pantallas. | 2 | 22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED | 200135*-22 |
| | | | 23. Monitores y pantallas LED | 200136-23 |
| 1 | 3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes | | 31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes | 200121*-31 |
| | 3.2. Lámparas LED | | 32. Lámparas LED | 200136-32 |
| 1 | 4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm) | 4 | 41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos | 200135*-41 |
| | differision exterior superior a se city | | 42. Grandes aparatos (Resto) | 200136-42 |
| 1 | 5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm) | 5 | 51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas | 201135*-51 |
| | | | 52. Pequeños aparatos (Resto) | 200136-52 |
| 1 | 6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños | | 61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos | 200135*-61 |

- (1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- (2) Anexo VIII del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- (3) Las condiciones de almacenamiento son las especificadas en el apartado anterior (A.4.)

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Los mismos que los indicados en el apartado A.5.



⁽²⁾ Nave cerrada NC o Interior de Container Metálico Cerrado, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I, Bajo marquesina BM.





Los mismos que los indicados en el apartado A.5.1.

A.7. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

| Tipo de residuo | LER (1) | Kg/Año | Tipo de Almacenamiento (2) |
|--|-------------|--------|-------------------------------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 150110* | 10 | NC |
| Cámaras de vigilancia | 160214-52 | 4 | NC |
| Televisor | 160213*-22* | 1 | NC |
| Aire acondicionado | 160211*-12* | 1 | NC |
| Fluorescentes | 200121*-31* | 10 | NC |
| Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos | 200135*-61* | 50 | NC |

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

A.8. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

| Tipo de residuo | LER (1) | Operaciones de tratamiento de residuos (R/D) |
|--|-----------|--|
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. | 13 02 05* | R0901/R0903/ R0101/R0102 |
| Envases de papel y cartón | 15 01 01 | R0304 |
| Envases de plástico | 15 01 02 | R0305 |
| Envases de madera | 15 01 03 | R0305/R0309 |
| Envases de metálicos | 15 01 04 | R0402 |
| Envases de compuestos | 15 01 05 | R0304/R0305/R0402 |
| Envases mezclados | 15 01 06 | R0304/R0305/R0402 |
| Envases de vidrio | 15 01 07 | R0503 |
| Envases textiles | 15 01 09 | R0305 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 15 01 10* | R0305/0404 |
| Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto) | 15 01 11* | R0305/0404 |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza | 15 02 02* | R0306/R0401/R0406 R0901/R0903 |
| Filtros de aceite | 16 01 07* | R0305/R0404 R0901/R0903/ |
| Baterías de plomo | 16 06 01* | R0402/R0601 |
| Papel y cartón | 20 01 01 | R0304 |
| Vidrio | 20 01 02 | R0503 |
| Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes | 20 01 08 | R0303/R0903/ R0101/R0102 |
| Ropa | 20 01 10 | R0305 |
| Tejidos | 20 01 11 | R0305 |



⁽²⁾ Nave cerrada NC o Interior de Container Metálico Cerrado, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Secretaría Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática

Dirección General de Medio Ambiente



| | 00.04.46* | D0004 |
|---|-----------|---|
| Restos de disolventes | 20 01 13* | R0201 |
| Ácidos | 20 01 14* | R0601 |
| Álcalis | 20 01 15* | R0601 |
| Productos fotoquímicos | 20 01 17* | R0402 |
| Plaguicidas | 20 01 19* | R1209/D0901 |
| Tubos fluorescentes | 20 01 21* | R0309/R0403/R0404 |
| Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos | 20 01 23* | R0309/R0403/R0404 |
| Aceites vegetales | 20 01 25 | R0303/R0903 |
| Aceite industrial usado | 20 01 26* | R0901/R0903/ R0101/R0102 |
| Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas | 20 01 27* | R1209/D0901 |
| Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27 | 20 01 28 | R1209/D0901 |
| Detergentes que contienen sustancias peligrosas | 20 01 29* | R1209/D0901 |
| Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29 | 20 01 30 | R1209/D0901 |
| Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías | 20 01 33* | R0402 |
| Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 | 20 01 34 | R0402 |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos | 20 01 35* | R0309/R0403/R0404 |
| Equipos desechados distintos de los 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 | 20 01 36 | R0309/R0403/R0404 |
| Madera que contiene sustancias peligrosas | 20 01 37* | R0305 |
| Madera | 20 01 38 | R0305/R0309 |
| Plástico | 20 01 39 | R0305 |
| Metales | 20 01 40 | R0402 |
| Otras fracciones no especificadas en otra categoría NO PELIGROSO | 20 01 99 | A determinar según la naturaleza del residuo |
| Residuos biodegradables (PODAS) | 20 02 01 | R0301/R0302 |
| Voluminosos | 20 03 07 | R0309/R0403/R0404 |
| 1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que | | |

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A.8.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN

| CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015 | FR | GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE | LER-RAEE | D/R (*) | |
|--|----|---|------------|-----------------|--|
| Aparatos de intercambio temperatura | | 11*. Aparatos con CFC. | | | |
| 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃ | | 11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ | 200123*-11 | | |
| 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado | | 12*. Aparatos Aire acondicionado | 200123*-12 | R0309/0403/0404 | |
| 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores | | 40* A | | | |
| | | 13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores | 200135*-13 | | |
| 2. Monitores y pantallas. | 2 | 21*. Monitores y pantallas | 200135*-21 | | |
| 2.1. Monitores y pantallas LED. | 2 | CRT | 200133 -21 | | |



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Dirección General de Medio Ambiente

| 2.2. Otros monitores y pantallas. | | 22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED | 200135*-22 | | |
|--|---|---|-------------|--|--|
| 2.2. Otros mornores y parnanas. | | 23. Monitores y pantallas LED | 200136-23 | | |
| 3. Lámparas | | 31*. Lámparas de descarga, | 200121*-31 | | |
| 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes | 3 | to LED y fluorescentes | | | |
| 3.2. Lámparas LED | | 32. Lámparas LED | 200136-32 | | |
| 4. Grandes aparatos (Con una dimensión | | 41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos | 200135*-41 | | |
| exterior superior a 50 cm) | - | 42. Grandes aparatos (Resto) | 200136-42 | | |
| 5. Pequeños aparatos (Sin ninguna | 5 | 51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas | 2001135*-51 | | |
| dimensión exterior superior a 50 cm) | | 52. Pequeños aparatos (Resto) | 200136-52 | | |
| 6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños | 6 | 61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos | 200135*-61 | | |

⁽¹⁾ Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, y Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones realizadas en la instalación que incluye la gestión de residuos peligrosos, y según art 23 de la ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación está sujeto a la constitución de garantías en modo de Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, y de Fianza, de tal forma que:

- De <u>un **seguro de responsabilidad civil y medioambiental**</u>, en cuya póliza expresamente se cubran:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
 - Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.
- De <u>una fianza</u> que tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización.







No obstante a lo anterior, y visto lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, están exentas de la obligación de formalizar las garantías previstas en este real decreto las actividades de gestión de residuos desarrolladas por las administraciones públicas, y en entre ellas las entidades locales.

Así mismo estarán, exentos los concesionarios para la explotación de instalaciones de gestión de residuos cuyo titular de la autorización sea una administración pública que esté a su vez exonerada, en función de lo indicado anteriormente. Los concesionarios en todo caso deberán responder de las garantías establecidas en su concesión ante la administración pública titular de la instalación de gestión de residuos concesionada.

De esta forma, y al tratarse de un Ecoparque de titularidad pública se considera que estará **exento de constituir un seguro y fianza**, aunque no de las responsabilidades y obligaciones, que en su caso, la Ley 7/2022 exige a estas instalaciones.

B.1.2. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

B.1.2.1 Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento

Al tratarse de una actividad no sujeta a evaluación de impacto ambiental (de acuerdo a la normativa vigente en materia de evaluación ambiental aplicable en la fecha de inicio de la tramitación de la autorización ambiental), se requiere con carácter previo al inicio de actividad un Informe de Calificación Ambiental, dando cumplimiento así a lo exigido en el artículo 7 de la Ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad al Órgano Ambiental Autonómico, dicha comunicación irán acompañadas de:

- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- En cumplimiento del artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las







modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

- Además de lo anterior, de acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico que la TOTALIDAD de las instalaciones, maquinaria, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo

B.2.1 Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

B.2.2 Envasado, etiquetado, almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los <u>residuos no peligrosos</u> por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los <u>residuos peligrosos</u> por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.





Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barrera estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o <u>residuos peligrosos</u> que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o <u>residuos peligrosos</u> que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se adoptarán las medidas







necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.4 Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Según lo establecido en Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases domésticos, comerciales e industriales, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón.
- Como poseedor final deberá retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases comerciales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación y limpieza, o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Estas condiciones deberán ser proporcionales, evitando, en todo caso, desincentivar el retorno de los envases.
- Deberá separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases comerciales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda:
 - a) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o
 - Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en el artículo 42.5, teniendo en cuenta el principio de jerarquía.

A estos efectos, las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos que sean peligrosos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema de responsabilidad ampliada del productor, o cuando sean entregados directamente a gestores autorizados.

- En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno.
- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberá proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los







residuos de envases comerciales en los casos previstos en el artículo 42.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

1. producto por otro alternativo del que, si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.5 Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- 1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- 2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- **a.**Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
 - b.Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.6 Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.







B.2.7 OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo residuo reciclable o valorizable deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L. En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx

Acceso a la plataforma eSIR

https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/
Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM
https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp

B.2.8 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.







- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

B.2.9 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Se realizará inspección periódica por parte del operario del ecoparque sobre el perfecto estado de conservación y estanqueidad de los envases y contenedores en la zona de almacenamiento temporal.
- En caso de derrames accidentales se dispondrá un absorbente para su recogida y envasado del residuo vertido.
- En caso de una avería, una vez detectada se procederá a su reparación con los medios necesarios, para lo cual se dotará a la instalación de los medios materiales y humanos que sean oportunos según el caso.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

B.2.10 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados





CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Dirección General de Medio Ambiente

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el IPS al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo I.P.S cada 8 años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante, todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

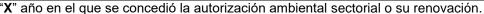
B.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.4.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Antes del 1 de marzo de cada año, presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 65 de la Ley 7/2022 de 8 de abril. La información a aportar será la establecida en el anexo XV de la Ley 7/2022 de 8 de abril, En el formato que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene fijado.

| | Memoria ANUAL (*) de Residuos | | | | | | | | | |
|---|---------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|--|-----------|-----------|--|--|
| | Actuación ANUAL (años) | | | | | | | | | |
| X | X X+1 X+2 X+3 X+4 X+5 X+6 X+ X+ | | | | | | | | | |
| | $\sqrt{}$ | $\sqrt{}$ | $\sqrt{}$ | $\sqrt{}$ | $\sqrt{}$ | | $\sqrt{}$ | $\sqrt{}$ | | |



(*) Antes del 01 de marzo en el año que se indica.





2. Memoria resumen de Envases y Residuos de Envases

El gestor presentará junto con la Memoria Anual sobre Gestión de Residuos la Memoria resumen de Envases y Residuos de Envases exigida por el artículo 49.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

| Memoria resumen (*) de Envases y Residuos de Envases | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Actuación ANUAL (años) | | | | | | | | | |
| Х | X X+1 X+2 X+3 X+4 X+5 X+6 X+7 X+8 | | | | | | | | |
| | V | | V | | | | | | |

[&]quot;X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

B.4.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Informe preliminar de situación del suelo <u>cada 8 años</u> y en aquellos casos establecidos en el apartado B.3 de este anexo de prescripciones técnicas:

B.4.3. INFORME PERIÓDICO DE ECA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE LA AAS

Cada 8 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas y del programa de vigilancia ambiental establecidas en la autorización ambiental sectorial al objeto de la posible renovación de esta autorización ambiental, tal y como establece el artículo 33.10 y 105.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este informe se incluirá el correspondiente apartado respecto a la situación del suelo al desarrollar la mercantil una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

| Informe de ECA | | | | | | | | |
|----------------|-----|-----|-----|-----|--|-----|--|-----------|
| Х | X+1 | X+2 | X+3 | X+4 | | X+8 | | X+16 |
| | | | | | | | | $\sqrt{}$ |

[&]quot;X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

B.4.4. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el **Art. 133** de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

| Declaración ANUAL (*) de Medio Ambiente | | | | | | | | | |
|---|--------------|--|--------------|--------------|-----------|-----------|--------------|--------------|--|
| Actuación ANUAL (años) | | | | | | | | | |
| X X+1 X+2 X+3 X+4 X+5 X+6 X+7 X+8 | | | | | | | | X+8 | |
| | \checkmark | | \checkmark | \checkmark | $\sqrt{}$ | $\sqrt{}$ | \checkmark | \checkmark | |

[&]quot;X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

2. Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de



^(*) Antes del 1 de marzo en el año que se indica.

^(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.





elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

PARTE C: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que, en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

